



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 0050 -2017-GRA/GR.**

Ayacucho, 24 ENE 2017

**VISTOS:**

El Informe N° 013-2016-GRA/GR-GG-LDSH, Nota Legal N° 459-2016-GRA/ORAJ-D-CALL, Oficio N° 2272-2016-GRA/GG-GRDS, Informe Técnico N° 026-2016-GRA/GRDS-SGDS/ZRC, Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2016-GRA/GR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2016-GRA/GR, se conformó la comisión paritaria para el año fiscal 2016, encargada del estudio, análisis y negociación del pliego petitorio, presentado por la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho-ARCIJE y la Asociación Regional de Cesantes del Sector de Educación Ayacucho-ARTCA;

Que, se precisa que a partir del 5 de julio de 2013 se encuentra vigente el capítulo VI, Derechos Colectivos de la Ley N° 30057, aplicable a los servidores de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, asimismo, desde el 14 de junio de 2014, día siguiente de la publicación del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se encuentra plenamente vigente en su integridad con su reglamentación. Siendo ello así la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, expresamente ha derogado entre otras las siguientes normas, al Decreto Supremo N° 003-82-PCM, que estableció el derecho de los servidores públicos a constituir organizaciones sindicales;

Que, en el artículo 71° de la Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe: Comisión Negociadora. En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su



conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 10°, la causal de nulidad de pleno derecho se realiza por los vicios de los actos, como prescribe en el numeral 1): la contravención de la constitución a las leyes o normas reglamentarias;

Que, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, es necesario la emisión de nueva resolución con la consigna de comisión negociadora;

Que, en uso de la competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30305 Ley de Reforma, Constitución Política del Perú y Resolución N° 0366-2015-JNE;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Negociadora, para el año fiscal 2017, encargada del estudio, análisis y negociación del pliego petitorio, presentado por la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho-ARCIJE y la Asociación Regional de Cesantes del Sector de Educación Ayacucho-ARTCA, de acuerdo al siguiente detalle:

#### POR EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

Gerente Regional de Desarrollo Social	Presidente
Director Regional de Educación	Vicepresidente
Gerente Regional de Presupuesto y Acondic. Territ.	Secretario Técnico
Director de Asesoría Jurídica DRE-Ayacucho	Miembro
Director de Administración DRE-Ayacucho	Miembro

#### POR LA ASOCIACION DE CESANTES:

Prof. Gil Gotardo Castro Ludeña	Presidente	ARTCA
Abog. Alfonso Sulca Córdova	Asesor Legal	ARTCA

Prof. Juan Torres Medina	Delegado	ARCIJEA
Abog. Gualberto Huillcahuari Canchari	Asesor Legal	ARCIJEA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NULO Y SIN EFECTO LEGAL** en todos sus extremos la Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2016-GRA/GR y todo acto que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a los miembros e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES  
GOBERNADOR (c)

